

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0441-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/02/2017	Hora: 09:30:27.5... Follos:

RESOLUCIÓN No. .

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 131-0324 del 21 de Enero de 2015, el señor **JOSÉ IVÁN CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.427.779, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA PEREZ ROLDAN**, representante legal de la Sociedad **MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS y CIA**, identificado con Nit. No. 890.923.869-3, y propietaria de la Cantera Yarumal, presentó el Plan de Acción Ambiental, mediante el cual solicitó autorización para el depósito de materiales provenientes del Túnel de Oriente, en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-5523 y 020-0549.

Que mediante Auto No. 112-0761 del 14 de Julio de 2015, se le requirió al señor **JOSÉ IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, para que en un término de 30 días hábiles, presentara y completara los siguientes aspectos del Plan de Acción presentado:

(...)

- *Hacer el análisis geotécnico de los materiales que se dispondrán, dimensionando alturas de taludes, terraplenes, entre otros, calculando el factor de seguridad.*
- *Determinar los retiros a partir de la creciente asociada para el periodo de retorno de 100 años, tal y como lo establece el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*
- *Evaluación hidrológica e hidráulica de la fuente hídrica con sus restricciones y propuesta de manejo.*

(...)

Que mediante escrito con radicado No. 131-0260 del 18 de Enero de 2016, el interesado allegó a la Corporación los estudios y ajustes referentes a la propuesta para un lleno en la cantera Yarumal No.1, dándole cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 112-0761 de Julio de 2015.

Que en virtud de lo anterior, se realizó visita el día 20 de Junio de 2016, con el fin de evaluar la información allegada por el usuario, lo cual generó el informe Técnico No. 112-1614 del 11 de Julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- 1- El lugar donde se pretende realizar el depósito de materiales provenientes del Túnel de Oriente no hace parte de la cantera Yarumal identificada con título minero M38011 cuyo representante legal es el señor José Iván Campuzano, sino que corresponde al predio que hace parte de un proceso de legalización a nombre del señor Cesar Campuzano con placa OD1-08351 a quien se le impuso una medida preventiva mediante Resolución No. 112-2088 del 13 de Mayo de 2016, en cuyo artículo segundo se le requiere para que presente una propuesta para realizar las actividades de cierre y abandono en la misma zona donde se hace la propuesta de depósito.

Acerca del Estudio Geológico-Geotécnico para el depósito de materiales provenientes del proyecto Túnel de Oriente:

- El estudio no presenta un mapa de la geología local del área del proyecto ni un perfil esquemático de la columna estratigráfica del sitio, los cuales son fundamentales para la elaboración de los perfiles geológicos-geotécnicos.
- No se cumple con el requerimiento del estudio geotécnico por cuanto los parámetros utilizados para el análisis de estabilidad de taludes no fueron obtenidos por medio de ensayos geotécnicos in situ, por tal razón no aporta valores sobre la variabilidad espacial de los parámetros geomecánicos.
- No se allegó el diseño final de los filtros para evacuar las aguas superficiales, de acuerdo con los cálculos realizados y cual será su ubicación espacial en el área de estudio. Igualmente, no se allegó el diseño del dique en roca que se construirá en la pata del depósito, así como sus dimensiones y ubicación espacial en el terreno.
- Los mapas que están al interior del documento escrito no se encuentran georreferenciados, están sin escala y sin leyenda. Los perfiles topográficos, perfiles geológicos- geotécnicos obtenidos a partir de las secciones mencionadas en el plano "levantamiento altiplanimétrico de lote y proyecto del lleno", y la columna estratigráfica presentados al interior del documento escrito no son legibles, no presenta escala vertical y horizontal y se allegan sin leyenda.

(...)

Que en razón de lo observado, mediante oficio de Cornare No. 111-2660 del 26 de Julio de 2016, se remitió al señor **JOSÉ IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, copia del Informe Técnico No.112-1614 del 11 de julio de 2016, con el fin de que fueran acogidas e implementadas las recomendaciones de dicho Informe técnico.

Que mediante escrito con radicado de Cornare No. 112-3094 del 11 de Agosto de 2016, el señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, presentó a la Corporación la información respectiva para la solicitud de autorización para depositar material proveniente del Túnel de Oriente, y con ello da cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. 112-2088 del 13 de Mayo de 2016.

Que con la finalidad de evaluar la información allegada por el usuario sobre el depósito de materiales provenientes del Proyecto Túnel de Oriente de acuerdo a los requerimientos realizados mediante informe técnico 112-1614 de 11 de 2016, se originó el informe técnico No. 112- 2576 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

26. Conclusiones:

El estudio geológico-geotécnico allegados por el señor Cesar Campuzano para la disposición de materiales provenientes del Proyecto Túnel de Oriente cumple con los requerimientos solicitados mediante informe técnico 112-1614 de 2016, en cuanto a cartografía y su correcta georreferenciación, evaluación de las formaciones geológicas del área de estudio, parámetros geotécnicos in situ de los materiales, análisis de estabilidad del diseño del depósito, diseño de la zanja de coronación, filtros de la zona del lleno y el diseño del dique de contención en la pata del talud, solo hizo falta la determinación de los retiros a las fuentes hídricas presente en el área de influencia del depósito, siguiendo lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. Mediante Resolución 112-5018 del 30 de Septiembre de 2016, se aprobó una ocupación de cauce en el predio identificado con FMI 020-549 y al cual se encuentra vinculado el proceso de legalización minera OD1-0835 del señor César Campuzano Echeverri ubicado en la Vereda Yarumal Municipio de Rionegro.

El diseño del depósito que se allega constituye la conformación de un único banco con talud continuo de una altura entre 18 y 29m, con un ángulo de 34° y sin bermas a realizarse en tres etapas o secuencias de conformación. Aunque el diseño está soportado con un estudio geotécnico y un análisis de estabilidad en condiciones estáticas y pseudoestáticas con un factor de seguridad mayor a 1, el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE en el punto número 5 del Artículo 4 dice: "En general, no se permitirá a ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Altura mayores podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico", lo que indica que la secuencia o etapa tres de la conformación del lleno (diseño del depósito) propuesta por el usuario se debe ajustar a taludes con alturas máximas de 8m con bermas o terraceo internos.

Se restringirá el área del depósito de 16.631,71m² a 14.220,09m² que corresponde al área donde hubo la actividad extractiva, tal como se señala en la figura 3 y en la tabla 3 (las coordenadas del 4 al 8 fueron modificadas por la Corporación) ya que el área del lleno o depósito de materiales se debe ajustar a cumplir con el plan de cierre y abandono solicitado mediante Resolución 112-2088 del 13 de Mayo de 2016 del área intervenida y no más allá de ella. Además, el diseño del talud que se ubica en el área que se excluirá de la propuesta entregada por el usuario, corresponde a un talud de 18m de altura sin un dique de contención en la pata, tal como se muestra en la última imagen de la figura 2.

Por otra parte, el estudio geológico-geotécnico evaluado hace parte integral de la propuesta para la conformación morfológica del vaso dejado por la actividad extractiva como parte del cierre y abandono de la actividad y solicitado por medio de la Resolución 112-2088 del 13 de Mayo de 2016. Se entregó un cronograma de actividades a 8 meses para la conformación del lleno pero faltó la entrega de la propuesta de mejoramiento paisajístico con el establecimiento de especies forestales.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo analizado mediante informe técnico No. 112- 2576 del 26 de Diciembre de 2016, es pertinente aprobar la propuesta de conformación morfológica del lleno presentado por el señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en un área de 14.220.09m², en razón que el estudio geológico-geotécnico para la disposición de materiales provenientes del Proyecto Túnel de Oriente, cumple con los requerimientos solicitados por la Corporación, en especial en razón de que se precisa la georreferenciación, cartografía, evaluación de las formaciones geológicas del área de estudio, parámetros geotécnico in situ de los materiales, análisis de estabilidad del diseño del depósito, diseño de la zanja de coronación, filtros de la zona del lleno y el diseño del dique de contención en la pata del talud.

Asimismo, el estudio geológico-geotécnico evaluado, hace parte integral de la propuesta para la conformación morfológica del vaso dejado por la actividad extractiva como parte del cierre y abandono de la actividad realizada por el señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, bajo el proceso de formalización minera OD1-08351, solicitado en el artículo segundo de la Resolución 112-2088 del 13 de Mayo de 2016, pues se entregó un cronograma de actividades a 8 meses para la conformación del lleno; sin embargo faltó la entrega de la propuesta de mejoramiento paisajístico con el establecimiento de especies forestales.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de conformación morfológica del lleno presentado por el señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, para el sitio ubicado en las coordenadas que se relacionan a continuación, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en un área de 14.220.09m², teniendo en cuenta los siguientes:

COORDENADAS FINALES DEL LLENO:

PUNTO	X	Y
1	845615,82	1175101,83
2	845639,05	1175089,96
3	845725,19	1175045,95
4	845811,995	1174965,51
5	845782,71	1174968,27
6	845820,879	1174950,15
7	845801,035	1174929,98

8	845780,235	1174921,09
9	845725,73	1174947,72
10	845708,25	1174963,43
11	845697,18	1174973,38
12	845671,36	1174996,6
13	845633,96	1175030,24
14	845620,6	1175042,25
15	845602,52	1175050,06

Parágrafo 1: Solo se podrá realizar el lleno para el depósito de materiales provenientes del Túnel de Oriente, en las coordenadas estipuladas mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Se debe llevar a cabo las secuencias (etapas) 1 y 2 de la conformación del lleno o depósito de materiales provenientes del Túnel de Oriente, de acuerdo a lo propuesto en el capítulo 6 del estudio geológico-geotécnico allegado con radicado 112-3094 de 2016.

Parágrafo 3: Se debe respetar los retiros a las fuentes hídricas presentes en el área de influencia del depósito, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

Parágrafo 4: El material que se dispondrá en el lleno o depósito no podrá ser reutilizado para otros fines ya que hace parte del cierre y abandono de la zona que tuvo intervención extractiva, con lo cual se está dando cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 112-2088 del 13 de Mayo de 2016.

Parágrafo 5: En ningún caso se podrá disponer escombros u otro tipo de materiales diferentes a los provenientes de la apertura de obras viales y del Túnel de Oriente.

Parágrafo 6: El incumplimiento a lo establecido anteriormente, podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, que respecto a la secuencia o **etapa tres** de la conformación del lleno o depósito de materiales se aprueba inicialmente la construcción del dique de contención, los filtros de fondo para evacuación de las aguas y la zanja de coronación; sin embargo, para proceder con el lleno a nivel de esta etapa se deberá allegar un rediseño del depósito en donde se ajuste la altura máxima de los taludes a ocho (8) metros con bermas o terraceos internos en concordancia con lo estipulado en el Artículo 4 del Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, para que en el término de **1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la propuesta de establecimiento de especies forestales nativas de porte arbustivo, como parte integral de la actividad de cierre y abandono de la actividad extractiva.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que en caso de que se requiera un plazo mayor a ocho (8) meses para dar cumplimiento al cronograma entregado mediante oficio con radicado 131-5601 del 12 de Septiembre de 2016, se deberá avisar de manera anticipada, es decir antes del vencimiento del plazo, a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, trasladar copia del escrito con radicado No. 112-3094 del 11 de Agosto de 2016 y copia del informe técnico No. 112- 2576 del 26 de Diciembre de 2016, al expediente No. 056152321921; por ser el expediente del señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.433.377.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056152321921
Con copia: 056151004332.
Asunto: Formalización
Proyectó: Saray Ríos
Fecha: 12/Enero/2017
Revisó: Mónica V